



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez que el auto que corrió traslado por el término de diez (10) días a la demandada SONIA PALOMINO PAREDES de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por RAUL ALBERTO MORALES FABREGA quedo ejecutoriado sin que el Curador Ah-Litem doctor LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA propusiera excepción alguna. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	EMPLAZA ACREEDORES
DEMANDANTE	RAUL ALBERTO MORALES FABREGA
DEMANDADO:	SONIA PALOMINO PAREDES
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00146-00

En consideración a que se admitió la solicitud de liquidación de sociedad conyugal presentada por el señor RAUL ALBERTO MORALES FABREGA, mediante apoderado judicial, de la cual se notificó a la demandada señora SONIA PALOMINO PAREDES a través de su Curador Ah-Litem doctor LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA, quien no se pronunció al respecto dentro del término legal, el despacho dispone, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. aplicada por remisión del artículo 523 *ibídem*, emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos.

Por tanto, procédase conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria hace lo pertinente a través del aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ